SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1326-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 776-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **69,90 m²** (0,0070 ha) ubicada al Este del Centro Poblado Huamanpali, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley Nº30047, Ley Nº30230, Decreto Legislativo Nº1358 y Decreto Legislativo Nº1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002071-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de agosto de 2024 [S.I. 23270-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio respecto del área inicial de 69,89 m^2 signada con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-65, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto*: "Ampliación del Servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); **c)** memoria descriptiva "el predio" (foja 10); **d)** plano de ubicación – perimétrico de "el predio" (fojas 11 y 12); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-3524208 (13 al 15); y, **f)** resolución directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA.CH.CH (fojas 16 al 19).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA)) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**[2], requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

[2] DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.° 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la "ANIN" señaló que sobre "el predio" no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00872-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de agosto de 2024 (fojas 20 al 25), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante "PSFL") se encuentra ubicado al Este del Centro Poblado Huamanpali, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; **ii)** de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedades estatales registradas ni con predios inscritos, respectivamente; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.° 2024-3524208[6] expedido el 20 de junio de 2024, por la oficina registral de Chincha, el mismo que concluye que el área en consulta se ubica en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no; **iv)** de acuerdo con el Informe de Inspección Técnica realizada el 20 de mayo de 2024, es de naturaleza eriaza; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; no obstante está conformado por un camino de trocha carrozable, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 4 de mayo de 2022 y panel fotográfico de fecha 10 de mayo de 2024; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, vías, derecho de vía, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **viii)** de la consulta realizada al visor web OSINERMIGN, se visualiza superposición total con la concesión definitiva de la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. situación advertida en el "PSFL"; **ix)** del visor de IERP del SNCP/IGN, se corrobora la ubicación de "el predio" en la jurisdicción del distrito de Alto Larán y superpuesto parcialmente a cuerpo de agua; **x)** de la revisión del visor web SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial, sobre la Faja Marginal del río Chico aprobado mediante Resolución Directoral N.° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019, situación advertida en el "PSFL"; **xi)** del visor del SIGRID – CENEPRED, no se superpone con zonas de riesgo no mitigable; no obstante; en el "PSFL", se advierte que "el predio" recae totalmente en ámbito con susceptibilidad por inundación a nivel regional alto y totalmente en ámbito con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy baja; y, **xii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el "PSFL", suscritos por verificador catastral autorizado; no obstante, el área resultante de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico es de 69,90 m^2, lo cual difiere en 0,01 m^2 respecto del área solicitada.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.
[6] Elaborado en base al Informe Técnico N.° 006510-2024-Z.R. N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 18 de junio de 2024 respecto de un área de 69,89 m^2

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae parcialmente dentro del ámbito de la faja marginal del río Chico, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", según el cual, "la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, mediante Oficio N.° 02490-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 26 de agosto de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 26 y 27)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación descrita en el ítem **xii)** del décimo séptimo considerando de la presente resolución, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM[7].

22. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 26 de agosto de 2024 a través de la casilla electrónica[8] de la " ANIN", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 28); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 3 de setiembre de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° D00002497-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 3 de setiembre de 2024 [S.I. N.° 25269-2024 (foja 30 al 40], a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

23. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal N.° 1363-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de octubre de 2024, se determinó que respecto a la diferencia de 0,01 m^2 entre el área solicitada con el área producto de la digitalización de coordenadas del plano perimétrico; la "ANIN" presenta nuevo "PSFL", documentación técnica así como nuevo Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva; a través del cual reajusta el área inicial al área de 69,90 m^2, no presentado observaciones técnicas. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556.

24. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al

[7] "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (…) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (…)".

[8] El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:
"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado *"Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica"*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

25. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00872-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.°30556".

26. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" de naturaleza eriazo a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica".*

27. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN[9], se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (…); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica .

29. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN* se realizan sin costo *y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

[9] Denominada "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, “Reglamento de la Ley N.°30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 1363-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **69,90 m²** (0,0070 ha) ubicada al Este del Centro Poblado Huamanpali, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, el Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 17/10/2024 14:41:07-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
CHALCO HEREDIA Williams Bruce FAU
20131057823 hard
Fecha: 17/10/2024 08:16:04-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
BLAS VICENTE Shayna Nicole FAU
20131057823 hard
Fecha: 17/10/2024 08:49:35-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU
20131057823 hard
Fecha: 17/10/2024 14:17:31-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-65

PROYECTO 01: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA."

1. **DENOMINACIÓN:**

   2497426-MAT/P1-PE/PID-65

2. **PROPÓSITO:**

   PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

3. **OBJETIVO:**

   El predio es un polígono irregular que consta de veintitrés (23) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales.

4. **DATOS GENERALES DEL POLÍGONO:**

   UBICACIÓN:

   DEPARTAMENTO: ICA
   PROVINCIA: CHINCHA
   DISTRITO: ALTO LARÁN
   DIRECCIÓN: UBICADO AL ESTE DEL CENTRO POBLADO HUAMANPALÍ

   ÁREA:

   0.0070 ha
   69.90 m^2

   PERÍMETRO

   68.97 m

   COLINDANCIAS:

   NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de **siete (7) tramos**, entre los vértices **1-2= 1.48 m, 2-3= 5.08 m, 3-4= 3.93 m, 4-5= 4.63 m, 5-6= 5.00 m, 6-7 = 2.65 m y 7-8 = 0.75, con un total de 23.52 m.**

   ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de **ocho (8) tramos**, entre los vértices **8-9= 2.13 m, 9-10= 1.32 m, 10-11= 3.00 m, 11-12= 3.70 m, 12-13= 3.08 m, 13-14= 1.98 m, 14-15= 2.24 m, 15-16= 1.40 m, con un total de 18.85 m**.

   SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de **un (01) tramo**, entre los vértices **16-17= 6.83 m.**

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

OESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de **siete (07) tramos**, entre los vértices **17-18= 6.28 m, 18-19= 2.61 m, 19-20= 4.46m, 20-21= 2.10m, 21-22= 2.45 m, 22-23= 1.24 m y 23-1= 0.63m, con un total de 19.77 m.**

CUADRO DE COORDENADAS UTM: DÁTUM WGS84, ZONA 18S

VÉRT.	LADO	DIST.	ÁNG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.48	39°22'42"	390019.4688	8512173.2001
2	2-3	5.08	214°51'27"	390020.7127	8512172.3939
3	3-4	3.93	107°13'46"	390025.7927	8512172.5633
4	4-5	4.63	264°11'6"	390027.0797	8512168.8549
5	5-6	5.00	263°29'17"	390031.5840	8512169.9217
6	6-7	2.65	217°47'55"	390030.9913	8512174.8831
7	7-8	0.75	43°39'53"	390029.1328	8512176.7670
8	8-9	2.14	140°47'36"	390029.8838	8512176.7444
9	9-10	1.32	149°25'0"	390031.4970	8512175.3455
10	10-11	3.00	158°30'11"	390031.9144	8512174.0969
11	11-12	3.70	187°40'49"	390031.7570	8512171.1047
12	12-13	3.08	205°25'21"	390032.0582	8512167.4163
13	13-14	1.98	174°30'20"	390033.6013	8512164.7535
14	14-15	2.24	204°2'7"	390034.4253	8512162.9534
15	15-16	1.40	187°41'38"	390036.1087	8512161.4709
16	16-17	6.83	52°47'48"	390037.2742	8512160.6944
17	17-18	6.28	91°1'45"	390030.8237	8512158.4578
18	18-19	2.61	188°21'37"	390028.6603	8512164.3532
19	19-20	4.46	186°39'26"	390027.4125	8512166.6500
20	20-21	2.10	197°26'33"	390024.8417	8512170.2985
21	21-22	2.45	206°45'29"	390023.1721	8512171.5745
22	22-23	1.24	163°15'34"	390020.7606	8512172.0271
23	23-1	0.63	135°2'41"	390019.6612	8512172.5963

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

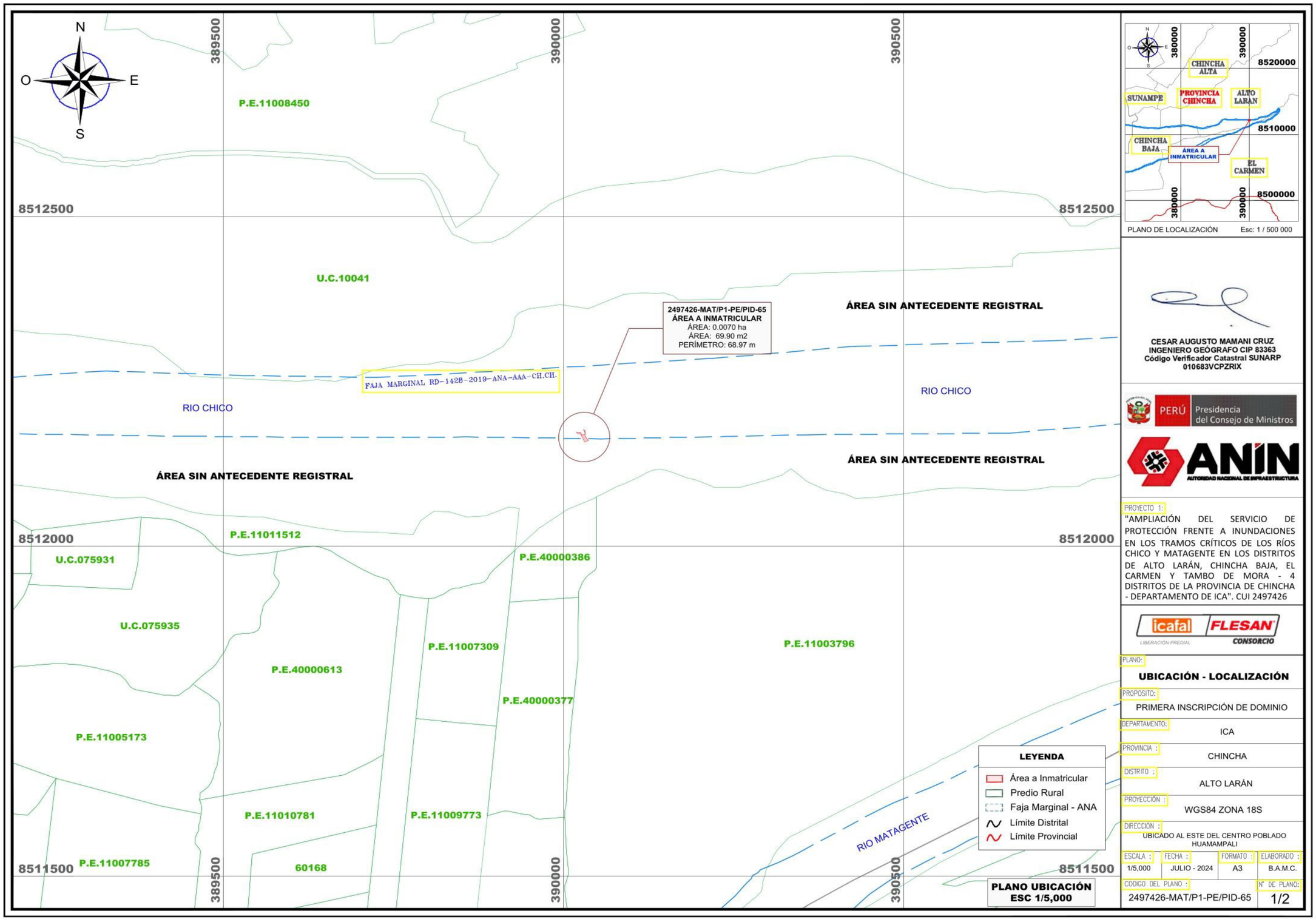

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANÍN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO 1:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

icafal FLESAN CONSORCIO
LIBERACIÓN PREDIAL

PLANO:
UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN

PROPOSITO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO:	ICA
PROVINCIA :	CHINCHA
DISTRITO :	ALTO LARÁN
PROYECCIÓN :	WGS84 ZONA 18S
DIRECCIÓN :	UBICADO AL ESTE DEL CENTRO POBLADO HUAMAMPALI

ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/5,000	JULIO - 2024	A3	B.A.M.C.

CODIGO DEL PLANO :	Nº DE PLANO:
2497426-MAT/P1-PE/PID-65	1/2

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**

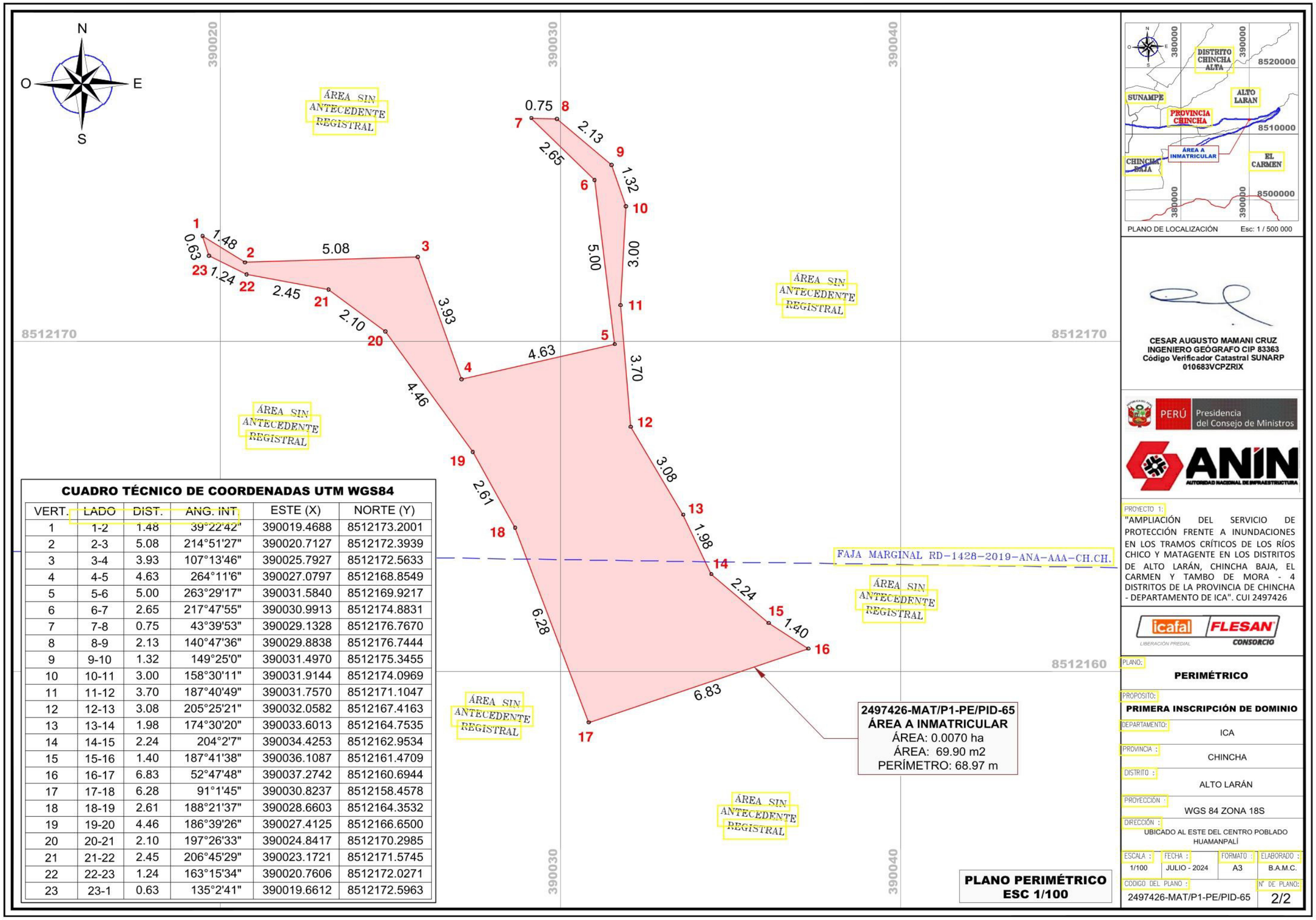

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.48	39°22'42"	390019.4688	8512173.2001
2	2-3	5.08	214°51'27"	390020.7127	8512172.3939
3	3-4	3.93	107°13'46"	390025.7927	8512172.5633
4	4-5	4.63	264°11'6"	390027.0797	8512168.8549
5	5-6	5.00	263°29'17"	390031.5840	8512169.9217
6	6-7	2.65	217°47'55"	390030.9913	8512174.8831
7	7-8	0.75	43°39'53"	390029.1328	8512176.7670
8	8-9	2.13	140°47'36"	390029.8838	8512176.7444
9	9-10	1.32	149°25'0"	390031.4970	8512175.3455
10	10-11	3.00	158°30'11"	390031.9144	8512174.0969
11	11-12	3.70	187°40'49"	390031.7570	8512171.1047
12	12-13	3.08	205°25'21"	390032.0582	8512167.4163
13	13-14	1.98	174°30'20"	390033.6013	8512164.7535
14	14-15	2.24	204°2'7"	390034.4253	8512162.9534
15	15-16	1.40	187°41'38"	390036.1087	8512161.4709
16	16-17	6.83	52°47'48"	390037.2742	8512160.6944
17	17-18	6.28	91°1'45"	390030.8237	8512158.4578
18	18-19	2.61	188°21'37"	390028.6603	8512164.3532
19	19-20	4.46	186°39'26"	390027.4125	8512166.6500
20	20-21	2.10	197°26'33"	390024.8417	8512170.2985
21	21-22	2.45	206°45'29"	390023.1721	8512171.5745
22	22-23	1.24	163°15'34"	390020.7606	8512172.0271
23	23-1	0.63	135°2'41"	390019.6612	8512172.5963

PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 500 000

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANÍN AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO 1:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

icafal FLESAN CONSORCIO
LIBERACIÓN PREDIAL

PLANO:
PERIMÉTRICO

PROPOSITO:
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA : CHINCHA

DISTRITO : ALTO LARÁN

PROYECCIÓN : WGS 84 ZONA 18S

DIRECCIÓN : UBICADO AL ESTE DEL CENTRO POBLADO HUAMANPALÍ

ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/100	JULIO - 2024	A3	B.A.M.C.

CODIGO DEL PLANO : 2497426-MAT/P1-PE/PID-65

N° DE PLANO: 2/2

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **205555B646**